Con el apoyo de

unicef para cada niño

CON MIRADA DE CHICOS

Sistema Integral de Monitoreo de **Derechos**

DDNA Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Provincia de Córdoba

Serie: **Nuevo Paradigma de Derechos**

Documento Nº 1

El Derecho a la Educación: Un desafio de inclusión y calidad.

1. La Educación en la Convención de los Derechos del Niño:
visibilizar las condiciones para el crecimiento.

2. El Derecho a la Educación en la Ley Nacional N° 26.061:
confirmando un proceso global.

3. El Derecho a la Educación en la Ley Provincial N° 9.944:
ratificando y asumiendo el compromiso.

4. Nuestras perspectivas de abordaje:
el desafío de definir los derechos y traducir en variables sus dimensiones.

5. Indicadores de abordaje:
reconstruyendo la mirada.

CON MIRADA DE CHICOS

Sistema Integral de Monitoreo de Derechos

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEFENSORA:
Amelia López Loforte

COORDINADORA GENERAL:
Jessica Valentini

EQUIPO TÉCNICO:
Georgina Tavella
Guillermo Castillo
Alejandro Brondino

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA (UNICEF)
OFICINA UNICEF ARGENTINA

ESPECIALISTA
EN INCLUSIÓN SOCIAL
Y MONITOREO:
Sebastián Waisgrais

ÁREA INCLUSIÓN
SOCIAL Y MONITOREO:
Martín De Paula

DDNA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Con el apoyo de
unicef
para cada niño

ÍNDICE

Sumario 3

La Educación en la Convención de los Derechos del Niño:
visibilizar las condiciones para el crecimiento 3

El Derecho a la Educación en la Ley Nacional N° 26.061:
confirmando un proceso global 5

El Derecho a la Educación en la Ley Provincial N° 9.944:
ratificando y asumiendo el compromiso 7

Nuestras perspectivas de abordaje:
el desafío de identificar variables
y dimensiones de los derechos 8

Indicadores de abordaje:
reconstruyendo la mirada 9

Introducción Sumaria

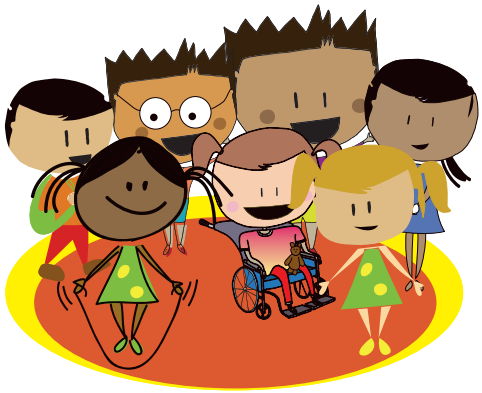

Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes suponen todavía una gran lucha para ser cada vez más efectivos.

En ese proceso de hacer visibles las infancias y las adolescencias que viven en nuestra provincia, sus necesidades y problemas, la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes es un actor clave, y para mostrar el estado de situación en relación a los diversos derechos, ha desarrollado un **Sistema Integral de Monitoreo**.

Comunicar y concientizar en el "Nuevo Paradigma de Derechos" es el desafío que asumimos en esta serie, ante la certeza que continúa siendo clave profundizar esta perspectiva para construir una nueva cultura de derechos en relación a la infancia y la adolescencia.

A lo largo de la serie pondremos a tu disposición cada uno de los derechos definidos en la Convención de los Derechos del Niño, cómo se expresan en las diferentes leyes nacionales y provinciales que le dan forma, las perspectivas de abordaje para su comprensión e investigación y los indicadores con los que iniciaremos la primera fase de nuestro monitoreo.

En este número te presentamos: **"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN".**

El Derecho a la Educación: Un desafío de inclusión y calidad.

1. La Educación en la Convención de los Derechos del Niño: visibilizar las condiciones para el crecimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa en sus siguientes artículos:

Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Art. 28.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Art. 28.2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Art. 28.3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Art. 29.1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

(Convención de los Derechos del Niño. Naciones Unidas: Convención sobre los derechos del niño 29/06/1990)

2. El Derecho a la Educación en la Ley Nacional N° 26.061: confirmando un proceso global.

La construcción de un sistema integral de monitoreo de derechos de la niñez y la adolescencia, supone reconocer que el proceso político/institucional que configura organismos, otorga competencias y funciones e instituye responsables del sistema de protección, se asienta sobre el reconocimiento jurídico de un cuerpo legal de normas que funcionan como la referencia estratégica para todas las etapas, procesos, actores e intervenciones que se realicen en relación a la defensa de derechos.

Conocer dichos marcos, su interdependencia jurídica vertical y su operativización institucional y territorial, constituyen un desafío por demás importante, y a la hora de construir un sistema integral de monitoreo de derechos terminan configurando la matriz teórica y metodológica y el oportuno contexto de interpretación del proceso técnico desde donde definir los principios, dimensiones, ejes, actores, sectores,niveles y tipos de intervención que hagan viable y permitan sostener siempre el interés superior del niño.

A continuación, compartimos con ustedes los artículos de la citada ley donde se explicita qué supone el derecho a la educación en la República Argentina en el contexto por hacer cada vez más real y concreto el interés superior del niño en la formulación y ejecución de políticas públicas.

ARTÍCULO 3° — INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho;
b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Ley Nº 26.061: Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Argentina, (2008)

ARTÍCULO 4° — POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
d) Promoción de redes intersectoriales locales;
e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 15. — DERECHO A LA EDUCACIÓN. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica. Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTÍCULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 17. — PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

3. El Derecho a la Educación en la Ley Provincial N° 9.944: ratificando y asumiendo el compromiso.

Cuando la Ley Provincial introduce el capítulo dedicado a los derechos, previo a ello explicita dos principios articuladores que es clave conocer:

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión o creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, discapacidad, apariencia física o impedimento físico, de salud, de nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los organismos del Estado, la sociedad y la familia deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal.

¿Qúe se afirma respecto al Derecho a la Educación?

ARTÍCULO 18.- DERECHO A LA EDUCACIÓN. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a: a) Su desarrollo integral; b) Su preparación para el ejercicio de la ciudadanía; c) Su formación para la convivencia democrática y el trabajo respetando su identidad cultural y lengua de origen; d) Su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; e) El fortalecimiento de los valores de solidaridad; f) El respeto por los derechos humanos, la tolerancia, la identidad cultural y la conservación del ambiente, y g) El derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. Por ninguna causa se puede restringir el acceso a la educación, y en el supuesto de carecer de la documentación que acredite su identidad, se los debe inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios idóneos para la tramitación y entrega de la misma. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica. Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTÍCULO 19.- GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Nuestras perspectivas de abordaje: el desafío de identificar variables y dimensiones de los derechos.

El Sistema Integral de Monitoreo de Derechos como expresión del Sistema de Protección Integral desde un enfoque de derechos, supone un proyecto a largo plazo por la complejidad de las instancias, procesos, organismos, actores, sectores involucrados y derechos implicados.
Por esta, razón es clave poder realizar una planificación viable de su implementación, identificando un conjunto de derechos a ser abordados en primera instancia y en el corto plazo, un segundo grupo a ser incorporados en el mediano plazo y otro que pueda complementarse a largo plazo.

Los diversos derechos de las niñas, niños y adolescentes, atraviesan una realidad muy diversa en su proceso de universalización y efectiva implementación, por efecto de diversos factores.
La existencia o no del órgano para la defensa de los derechos, la urgencia que revista cada uno de los derechos al inicio del monitoreo, la cantidad de población en las diversas franjas etarias implicadas, el grado de vulnerabilidad, el riesgo que suponen y el impacto en su trayectoria vital futura, la existencia o no de organismos y políticas del sector y específicos, la diversificación de las mismas, el grado de centralización descentralización de los servicios, el nivel de implicancia y organización de la sociedad civil en el sistema de protección, el tipo y volumen de presupuesto asignado, la existencia de políticas de transferencia directa y la existencia de juzgados especializados, son algunos de los factores que intervienen a la hora de identificar aquellos derechos que necesitan ser objeto de monitoreo en el corto plazo.

Ahora bien, si los factores antes descritos constituyen el criterio por excelencia que debe tenerse en cuenta, existen también una serie de condiciones que son claves para poder efectivizar y definir los derechos de primer abordaje, y éstos son todos los componentes técnicos que hacen a los datos sumados a la disponibilidad y accesibilidad de los mismos.

Los tipos de registro, el alcance de los mismos, el nivel de deconstrucción/integración de los datos, su nivel de homologación con ciertos estándares que los hagan consistentes y válidos, los costos implicados en la generación de información específica, la posibilidad de verificación de fuentes, y el libre acceso a la información, definen cuán viable sea o no el monitoreo de un derecho o dimensiones de los diversos derechos en esta primera fase de trabajo en cualquier sistema de monitoreo de derechos.

Teniendo en cuenta los diversos criterios antes expresados, se definieron como objeto de monitoreo en esta primera etapa de conformación del SIMD, los derechos a la educación, a la salud, a la familia y a la protección e integridad.
A continuación presentamos cada uno y las dimensiones/ejes que lo configuran.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Elementos a considerar para la identificación de indicadores:

* Datos socio-demográficos y socio-económicos.
* Discapacidad.
* Deporte y Recreación.
* Estimulación (primera infancia).
* Participación.
* Acceso.
* Permanencia.
* Calidad.
* Egreso/Inserción laboral.
* Empleabilidad. Población vulnerable: urbano marginal, inmigrantes, pueblos originarios y rural.
* Presupuesto.

5. Indicadores de abordaje: reconstruyendo la mirada.

A continuación presentamos los indicadores definidos para la primera instancia de trabajo del SIMD en relación al derecho a la educación a monitorearse en el territorio de la Provincia de Córdoba.

1. Tasa neta de matriculación por niveles (inicial, primario y secundario) UM: Porcentaje

Definición: Es el cociente entre el número de personas escolarizadas en cada nivel con edad escolar pertinente y el total de la población de ese grupo de edad.
Edades Oficiales Nivel Inicial: 4-5, Nivel Primario: 6-11, Nivel Secundario: 12-17

2. Tasa de promoción efectiva por niveles (nivel secundario) / UM: Porcentaje

Definición: Es el porcentaje de alumnos matriculados en un grado/año de un nivel de enseñanza, que se matriculan como alumnos nuevos en el grado/ año inmediato superior en el año lectivo siguiente.

3. Tasa de egreso por niveles (primario y secundario) / UM: Porcentaje

Definición: Es el porcentaje de alumnos matriculados en el 1er año de enseñanza que logran culminar todos los años de estudio del nivel sin importar la cantidad de repeticiones posibles.

4. Tasa bruta de abandono interanual (nivel secundario) / UM: Porcentaje

Definición: Es el porcentaje de alumnos matriculados en un grado/año de un nivel de enseñanza, que no se matriculan en el año lectivo siguiente. Tasa de abandono por cohorte (nivel secundario).

5. Tasa de abandono por cohorte

Definición: es el cociente surgido de la matrícula final de alumnos del último año de un determinado nivel con la matrícula inicial del primer año de esa misma cohorte en ese mismo determinado nivel.

6. Participación del presupuesto educativo en el presupuesto total provincial

Definición: Es el cociente surgido entre el total general del presupuesto provincial afectado al Ministerio de de Educación expresado en pesos argentinos con respecto al total general del presupuesto provincial expresado como porcentaje.

7. Variación interanual del presupuesto educativo general provincial UM: Porcentaje en términos reales

Definición: es la diferencia entre el presupuesto destinado al Ministerio de Educación de un determinado año expresado en pesos argentinos y su correspondiente anterior dividido por el monto del presupuesto asignado en dicho año anterior y multiplicado por 100.

8. Variación interanual de los niveles comparativos de desempeño de los 6° años del nivel secundario operativo nacional de educación 2013/APRENDER 2016, según la disciplina de Lengua / UM: Porcentaje

Definición: es la diferencia entre el porcentaje de desempeño de un determinado tipo de desempeño de los alumnos de 6° de la Provincia de Córoba en las Pruebas Aprender 2016 y su correspondiente nivel de desempeño anterior en la ONE 2013 dividido por el porcentaje obtenido en las ONE 2013 y multiplicado por 100, para la disciplina Lengua.

9. Niveles comparativos de desempeño del nivel secundario operativo nacional de educación 2013/APRENDER 2016, según Ciencias Naturales y Ciencias Sociales / UM: Porcentaje

Definición: es la diferencia entre el porcentaje de desempeño de un determinado tipo de desempeño de los alumnos de 6° de la Provincia de Córdoba en las Pruebas Aprender 2016 y su correspondiente nivel de desempeño anterior en la ONE 2013 dividido por el porcentaje obtenido en las ONE 2013 y multiplicado por 100, para las disciplinas Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

10. Niveles comparativos de desempeño del nivel secundario pperativo nacional de educación 2013/APRENDER 2016, según Matemática / UM: Porcentaje

Definición: es la diferencia entre el porcentaje de desempeño de un determinado tipo de desempeño de los alumnos de 6° de la Provincia de Córdoba en las Pruebas Aprender 2016 y su correspondiente nivel de desempeño anterior en la ONE 2013 dividido por el porcentaje obtenido en las ONE 2013 y multiplicado por 100, para la disciplina Matemática.

2. El Derecho a la Educación en la Ley Nacional N° 26.061: confirmando un proceso global.

La construcción de un sistema integral de monitoreo de derechos de la niñez y la adolescencia, supone reconocer que el proceso político/institucional que configura organismos, otorga competencias y funciones e instituye responsables del sistema de protección, se asienta sobre el reconocimiento jurídico de un cuerpo legal de normas que funcionan como la referencia estratégica para todas las etapas, procesos, actores e intervenciones que se realicen en relación a la defensa de derechos.

Conocer dichos marcos, su interdependencia jurídica vertical y su operativización institucional y territorial, constituyen un desafío por demás importante, y a la hora de construir un sistema integral de monitoreo de derechos terminan configurando la matriz teórica y metodológica y el oportuno contexto de interpretación del proceso técnico desde donde definir los principios, dimensiones, ejes, actores, sectores,niveles y tipos de intervención que hagan viable y permitan sostener siempre el interés superior del niño.

A continuación, compartimos con ustedes los artículos de la citada ley donde se explicita qué supone el derecho a la educación en la República Argentina en el contexto por hacer cada vez más real y concreto el interés superior del niño en la formulación y ejecución de políticas públicas.

ARTÍCULO 3° — INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho;
b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Ley Nº 26.061: Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Argentina, (2008)

Tel.: (351) **428 8888** | **ddna.cba.gov.ar** | **monitoreoddna.com**

Rondeau 339/341 Nueva Córdoba, Córdoba Capital.

Defensoría de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Córdoba

@DefensoriaCba **@defensoriacba** **DDNApp**

Defensoría de niñas, niños y adolescentes Córdoba **sistemademonitoreoddna@gmail.com**